

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	
PROCURADURÍA 195 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA	
Radicación IUS E-2024-334696 IUC I-2024-3687585 Interno 053-2024	
Fecha de Radicación: 22 de mayo de 2024	
Fecha de Reparto: 29 de mayo de 2024	
Convocante(s):	SOCIEDAD MÉDICA Y CARDIOLÓGICA – MIOCARDIO LTDA (EN LIQUIDACIÓN)
Convocada(s):	LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del numeral 3 artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el Procurador 195 Judicial I Para La Conciliación Administrativa de Bogotá expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 053-2024

1. Mediante apoderado, la parte convocante **SOCIEDAD MÉDICA Y CARDIOLÓGICA – MIOCARDIO LTDA (EN LIQUIDACIÓN)**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial en derecho el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), convocando a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**.
2. Las pretensiones de la solicitud son las siguientes:

“(…)

PRETENSIONES

a. LO QUE SE PRETENDE EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1. *Que, las aquí convocadas - NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, presenten formula de arreglo, por todos los daños y perjuicios causados a SOCIEDAD MEDICA Y CARDIOLOGICA- MIOCARDIO LTDA (EN LIQUIDACION).*
2. *Que, como consecuencia, deben las convocadas NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA*

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** *El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)*

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, reconocer e indemnizar en forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES M/CTE (\$263.980.853), en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud reconocida dentro del proceso de liquidación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD E.P.S S. A (HOY LIQUIDADADA).

3. Que, se les reconozca y pague a la convocante, o a quien represente sus derechos al momento del pago, los intereses que se causen a partir de que se haga efectivo el pago aprobado en la conciliación, y la indexación de sus valores a valor presente al momento del pago.

b. LO QUE SE PRETENDERIA EN EL MEDIO DE CONTROL.

EN EL EVENTO DE NO LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN, EN EL MEDIO DE CONTROL SE PRETENDERA LO SIGUIENTE:

1. Que se DECLARE a los demandados es decir a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, administrativamente responsable por todos daños y perjuicios causados a mi poderdante la SOCIEDAD MEDICA Y CARDIOLOGICA- MIOCARDIO LTDA (EN LIQUIDACION), con ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud, realizada a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debidamente reconocida y no pagada dentro del proceso de liquidación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD E.P.S S. A (HOY LIQUIDADADA).

2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, los demandados, es decir la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, debe indemnizar de forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES M/CTE (\$263.980.853), en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud, debidamente reconocida dentro del proceso de liquidación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD E.P.S S. A (HOY LIQUIDADADA).

3. Que se reconozca, a título de perjuicios morales, un valor equivalente a 100 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, liquidados al momento del pago, por la grave afectación a que se vio sometida la IPS durante toda la prestación de servicios en salud, al prestar los mismos, sin obtener el pago correspondiente sobre tales prestaciones, lo cual genera un estado de afectación moral, inclusive en la persona jurídica, dada su especial actividad esencial en la prestación de servicios de salud, y la merma moral que se sufre al no recibir de forma satisfactoria el pago de tales servicios.

4. Que, se les reconozca y pague a la demandante, o a quien represente sus derechos al momento del fallo, los intereses que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta el momento del pago de esta.

5. Que, se indexen los valores ordenados en pago, a fin de recuperar la pérdida del poder adquisitivo del dinero, actualizándolos a valor real, al momento de pago.

6. Que se condene a las demandadas, es decir a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a cancelar las costas procesales,

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

agencias en derecho y demás gastos en que se incurran en el presente proceso, de conformidad con el artículo 188 del CPACA.

7. Se ordene dar cumplimiento al pago de la condena, a más tardar dentro del término señalado en el artículo 192 del CPACA

(...)”

3. El día de la audiencia celebrada el 15 de julio de 2024, a la cual asistieron las partes por conducto de sus apoderados, el agente del Ministerio Público declaró fallida la conciliación en razón a la falta de ánimo conciliatorio por parte de las entidades públicas convocadas, dio por agotada la etapa conciliatoria extrajudicial, dispuso la expedición de la constancia de ley y el archivo del plenario digital.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, habida cuenta que la radicación de la solicitud de conciliación con sus anexos se realizó en formato digital, no procede la devolución de documento alguno.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de julio 2024,



MAURICIO ROMÁN BUSTAMANTE

Procurador 195 Judicial I Para La Conciliación Administrativa de Bogotá.